

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor Antonio Enrique Robles Gutiérrez, ante la Dirección General con Anexos N° 01,02,03 y 04, de fecha 18 de agosto de 2025, con motivo de haber sido citado en condición de testigo dentro de la Investigación Preliminar del Ministerio Público derivado de la Carpeta Fiscal N° 506014507-2025-1031-0, a cargo del Primer Despacho de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima; con Disposición N° 01, de fecha 29 de mayo de 2025, sobre la denuncia presentada por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal; el Informe N° 000380-2025-AMAG/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.



SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, ha dispuesto en su artículo 1° que: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057"*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, estando a lo regulado en el artículo 6° de la citada directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se tiene que para tener acceso a ese beneficio, previamente se requiere que el servidor presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo y, que asimismo haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de *"denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba"*; señalando los siguientes:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.



condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”;

Que, de igual forma, es necesario mencionar a la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, el cual prescribe en su acápite 6.4.3. que: “De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”;

Que, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, nuestra Institución procedió con la emisión de la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, mediante la cual se regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura; por lo que, del numeral 8.1 de nuestra Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud, se tiene que, para tener el acceso a ese beneficio, previamente se requiere que el servidor presente una solicitud a la Academia de la Magistratura, debiéndose realizar bajo los siguientes lineamientos:

“8.1. Requisitos de admisibilidad de la solicitud

8.1.1. El procedimiento se inicia a pedido de parte, a través de una solicitud (**Anexo N°01**) dirigida al Director General de la Academia de la Magistratura, la cual tiene carácter de declaración jurada y podrá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la entidad (...).



La solicitud debe contener los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Nombres y apellidos del Administrado, **Documento Nacional de Identidad/Carnet de Extranjería**, domicilio real, teléfono y correo electrónico; su condición de servidor o ex servidor, la dependencia de la Academia de la Magistratura en la que presta o prestaba servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra.
- b) Indicación de los datos del expediente administrativo, judicial o fiscal, del proceso o de la investigación en el que se le haya comprendido, el estado real en el que se encuentra, detallando las actuaciones, acciones, diligencias, de ser el caso, que se hayan realizado o practicado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Exposición clara y concisa de los hechos materia del procedimiento, proceso o investigación de acuerdo a la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente, los cuales deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o del servicio público.
- d) Copia de la notificación policial, judicial, administrativa y/o fiscal a través de la cual toma conocimiento de la existencia de un proceso abierto en su contra.
- e) Copia de la denuncia y/o demanda interpuesta en su contra, o del documento en el cual conste el inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sancionador, entre otros, en el cual se aprecie su condición de calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, tercero civilmente responsable o demandado dentro del procedimiento, proceso o investigación en el que se le haya comprendido; dicho documento deberá estar acompañado de la última actuación de fecha cierta que acredite la vigencia del proceso o procedimiento.
- f) Adjuntar el compromiso de reembolso, de acuerdo al **Anexo N° 02 "Compromiso de Reembolso"** en caso se determine su responsabilidad total o parcial.
- g) La propuesta de servicio de defensa y/o asesoría, que deberá precisar: (i) si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa del proceso, procedimiento y/o investigación interpuesta en su contra, de conformidad con la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente; (ii) las razones de dicha propuesta; y, (iii) el monto estimado de los respectivos honorarios, de conformidad con el **Anexo N° 03 "Propuesta de defensa y/o asesoría"**
- h) Presentación del **Anexo N° 04 "Compromiso de devolución (costas y costos)"** respecto de los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable, y siempre que dicho pago sea ordenado a su favor por la autoridad competente";

Que, del presente caso, mediante el Anexo N° 01 – "Modelo de Solicitud de Defensa y/o Asesoría", el señor Antonio Enrique Robles Gutiérrez, en condición de servidor de la AMAG y, en el puesto de Apoyo Administrativo de la Secretaría Administrativa, solicita el acceso al beneficio de la defensa legal a cargo de nuestra Institución al haber sido citado en condición de testigo dentro de la Investigación Preliminar del Ministerio Público derivado de la Carpeta Fiscal N° 506014507-2025-1031-0, Disposición N° 01, de fecha 29 de mayo de 2025, respecto de la denuncia presentada por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal;

Que, bajo ese contexto, el servidor Antonio Enrique Robles Gutiérrez refiere que se le involucra en su condición de Asistente de la Secretaria Administrativa al haber estado en la mesa de partes a cargo de la recepción del pedido de traslado de la demandante, habiéndose suscitado los hechos denunciados durante el ejercicio de sus funciones; por lo que, del Anexo N° 03 – "Propuesta de defensa o asesoría", solicita que la defensa legal sea hasta la Etapa de Investigación Preparatoria, proponiendo como monto estimado de los honorarios profesionales a requerir, la suma de S/. 15,000.00 [Quince mil soles];



Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de acceso al beneficio y asesoría legal presentada por el administrado Antonio Enrique Robles Gutiérrez, así como la documentación adjuntada en el expediente; del cual, en mérito a la Citación N° 2195-2025-DIRNIC/DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPIN. N° 07, de fecha 01 de agosto de 2025, se visualiza que en cumplimiento a la Disposición Fiscal se le notifica al servidor para que concurra el 15 de agosto de 2025 a las nueve de la mañana, a brindar su declaración en condición de testigo;

Que, si bien el numeral 7.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, establece que el administrado que se encuentre prestando o haya prestado servicios para la AMAG, podrá solicitar la contratación de defensa y asesoría legal, siempre y cuando acredite haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de testigo; se debe tomar en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a través del cual expresa la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, mencionando que, pese a que el solicitante se encuentre inmerso en los supuestos citados del numeral 6.3, no se le otorgará el beneficio si *"los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública"*;

Que, en concordancia con nuestra Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, el numeral 8.3 estipula en el literal d), respecto a la improcedencia del beneficio de defensa y/o asesoría, que no se puede otorgar el mencionado beneficio al solicitante si los hechos imputados no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor o ex servidor civil de la AMAG; situación que se configura en el presente caso, dado que la citación del servidor en el marco de la investigación fiscal en curso no tiene como parte de ella a éste y asimismo los hechos imputados no están vinculados ni se derivan directamente a alguna acción o ejercicio de función por parte del servidor, denotándose en consecuencia que la actuación a la que fue citado no se enmarcaría dentro de los supuestos bajo los cuales puede accederse al beneficio de otorgamiento de defensa legal;

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000380-2025-AMAG/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2025, por el cual indica que, de acuerdo a la normativa vigente, considera que la declaración testimonial requerida al solicitante solo se realizará en mérito a sus funciones realizadas como asistente de la Secretaría Administrativa en general, no acreditándose explícitamente imputación directa alguna sobre una acción que haya sido presuntamente realizada por el servidor; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIÉRREZ**, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, en consecuencia, corresponderá que se emita el acto administrativo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones; la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura"; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el servidor **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIÉRREZ** como Asistente de la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura,



en calidad de testigo, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos señalados en la presente resolución, la cual ha sido evaluada teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificatoria, y la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura" y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al servidor **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIÉRREZ** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas al servidor **ANTONIO ENRIQUE ROBLES GUTIÉRREZ**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/mmmm

